

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 77

Con esta fecha se eleva al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por don Juan Vega y Vega, vecino de Beduya, Ayuntamiento de Cillorigo, contra una providencia de este Gobierno imponiéndole la multa de quince pesetas por no haber entregado la documentación y cuentas de la Junta Administrativa de dicho pueblo, como Presidente que fué de la misma.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Santander 10 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se instruyó sumario, en el que fué declarado procesado y suspenso en el ejercicio de su cargo, como presunto autor de los delitos de detención arbitraria y coacción electoral, el Alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga, D. Francisco Gómez, por orden del cual fueron detenidos varios individuos la víspera del día en que se habían de celebrar elecciones municipales, durando esta detención, que el Alcalde atribuye á razones de orden público, hasta la tarde del día en que las elecciones se verificaron:

Que el Gobernador de Santander á instancia del Alcalde procesado, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, reclamando el conocimiento de las diligencias que por la supuesta detención ilegal se instrúan.

Que el Juez comunicó el asunto por dos días al Ministerio fiscal, el cual no emitió dictamen por escrito y sólo más adelante, en el acto de la vista, hizo las alegaciones que estimó oportunas:

Que el Juzgado, al citar para la vista del incidente, dispuso que en el sumario se practicasen ciertas diligencias por estimarlas más urgentes y necesarias para la comprobación del hecho, y aparece se practicaron la mayoría de ellas, y además se evacuaron las citas hechas en una de las declaraciones:

Que después el Juez dictó auto en que, declarándose incompetente, se inhibió del conocimiento de la causa, y apelada esta resolución por el acusador privado, pasaron los antecedentes á la Audiencia provincial de Santander:

Que comunicados también en la nueva instancia los autos al Ministerio fiscal, éste limitándose por entonces á manifestar que se había instruido de las diligencias á que se refería el rollo, y lo hacía presente á la Sala á los efectos oportunos, solicitó en el acto de la vista la revocación del fallo apelado:

Que la Sala dictó á su vez auto en que revocó el del Juez, mandando á éste que continuase el sumario hasta declararlo terminado con arreglo á derecho, y que se diese cuenta de esta resolución al Gobernador de la provincia:

Que el Gobernador solicitó de la Audiencia la remisión del auto del Juzgado, y la Sala le envió el dictado por ella por haberse revocado el del inferior:

Que el Juez comunicó al Gobernador la parte dispositiva y uno de los dos considerandos del auto de la Audiencia; pero no el dictado en primera instancia por él:

Que sin vista del auto del Juzgado ni de los dictámenes del Ministerio fiscal, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, á la que ni aun comunicó el auto de la Audiencia en toda su integridad, sino sólo en la parte que comprendía la certificación del Juez, insistió en el requerimiento:

Que cuando participó su resolución al Juzgado, ya éste, después de practicar las diligencias que estimó

oportunas, había declarado terminado el sumario y le había elevado á la Audiencia, á la que en vista de ello, tanto el Gobernador como el Juez comunicaron la insistencia del primero en requerir:

Que la Sala ordenó que, recogién-dose inmediatamente las actuaciones de poder de Fiscal (al que se había pasado la causa para instrucción), se remitiesen al Consejo de Estado, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «El Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, sopena de nulidad de cuanto después se actuare. Sin embargo, los Jueces de instrucción podrán seguir practicando las diligencias más urgentes y necesarias para la comprobación del hecho, absteniéndose en todo caso de dictar auto de procesamiento ni de detención»:

Visto el art. 16 del mismo Real decreto, que dispone que cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador, para que deje expedita su jurisdicción, ó, de lo contrario, tenga por formada la competencia. Al oficio se acompañarán los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal en cada instancia, y los autos con que en cada una se haya terminado el artículo:

Considerando:

1.º Que en la presente cuestión de competencia no emitió dictamen por escrito el Ministerio fiscal en ninguna de las instancias, pues si bien en la segunda expuso que se había enterado de las diligencias á que se refería el rollo, esta manifestación no puede en modo alguno reputarse en forma:

2.º Que es disposición expresa y terminante del Real decreto que regula la sustanciación de las competencias, la de que declarándose competente el requerido, por auto firme, se comuniquen al Gobernador los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal en cada instancia, y esto demuestra que no es potestativo, sino obligatorio en dicha Ministerio formular por escrito su informe al serle comunicado el asunto, puesto que de lo contrario no podría cumplirse, como en el presente caso no se ha cumplido, el precepto reglamentario de remitirle á la Autoridad gubernativa:

3.º Que tampoco se cumplió el de comunicar al Gobernador los autos con que en cada instancia terminó el artículo de competencia, y se le remitió tan sólo el de la Sala:

4.º Que ni aun este auto tuvo presente en toda su integridad la Comisión provincial al informar al Gobernador acerca de la procedencia de insistir en el requerimiento, y si bien el Real decreto mencionado no expresa cuáles son los antecedentes que se han de tener á la vista para este informe, indudable es que han de ser aquellos que el mismo Real decreto exige que los Tribunales remitan al Gobernador, pues de lo contrario carecía de razón de ser esa segunda consulta á las Comisiones provinciales:

5.º Que entre las diligencias más urgentes y necesarias para la comprobación del hecho, únicas que el Real decreto autoriza después de haber recibido el Juez el oficio en que se le requiere de inhibición, evidente es que no pueden comprenderse en la terminación del sumario, ni su remisión á la Superioridad, ni las diligencias practicadas por la Audiencia al recibir la causa:

Y 6.º Que habiendo acordado el Juez instructor, después de requerido, la práctica de algunas diligencias como más urgentes y necesarias, todas las no comprendidas en esa orden y apreciación del mismo Juzgado, deben declararse nulas en virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla por ahora; que son nulas todas las actuaciones practicadas en el sumario después de recibido por el Juez el oficio de requerimiento, excepto las declaradas más urgentes y necesarias en providencia de 25 de Mayo de 1898, y lo acordado.

Dado en San Sebastian á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela

Gobierno civil de la provincia Santander

SECCION DE MINAS

Núm. 8.559

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que Don Teodosio Saenz, vecino de Santander, ha presentado el 20 de Mayo una solicitud de concesión de 48 pertenencias con el nombre de «Teodosio», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado mies de Rosmilla, término de Miengo, Ayuntamiento del mismo, que lindan al E. la ría de Miengo y al N., O. y S. terreno particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo E. del molino derruido conocido con el nombre de molino de Herrera, desde cuyo punto se medirán al E. 100 metros primera estaca, de esta al S. 200 metros segunda, de esta al O. 500 metros tercera, de esta al N. 800 metros cuarta, de esta al E. 600 metros quinta y de esta á intestar con la primera 400 metros según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 30 de Mayo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Núm. 8.560

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Eduardo Perez del Molino, vecino de Santander, ha presentado el 22 de Mayo una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Fortuna», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Sel de Alisas, término de Torrelavega y San Felices de Buelna, Ayuntamiento de los mismos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata y una estaca que existe en el prado Sel de Alisas, desde dicha estaca se medirán al Norte 200 metros primera estaca, desde esta al E. 100 metros segunda, desde esta al S. 400 metros tercera, de esta al O. 300 metros cuarta, de esta al N. 400 metros quinta, de esta al E. hasta la primera estaca, 200 metros hasta cerrar el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el

improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 27 de Mayo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 8.561

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Eduardo Perez del Molino, vecino de Santander, ha presentado el 22 de Mayo una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Mala», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Tazadío, término de Tazanos, Ayuntamiento de Torrelabelva.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca que se halla en el centro de una calicata que existe en Tazadío, desde dicha estaca se medirán al N. 200 metros primera estaca, de esta al E. 100 metros segunda, de esta al S. 400 metros tercera, de esta al O. 300 metros cuarta, de esta al N. 400 metros quinta y de esta al E. hasta la primera estaca 200 metros cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 27 de Mayo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

CUERPO INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Aprobados por el señor Gobernador los expedientes de registro mineros más abajo señalados, en cumplimiento de lo que determina el art. 56 del Reglamento de Minería vigente, se hace saber á los interesados respectivos que dentro del plazo de 15 días presenten en el Gobierno civil de la provincia el papel de pagos al Estado para expedición del título de propiedad y derechos de pertenencias, previniéndoles que de no verificarlo así se declararán sin curso y fenecidos los expedientes de referencia, según determina el párrafo segundo del art. 64 de la ley.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados no vecinos ó ausentes de esta capital, á los efectos del párrafo 3.º del art. 40 del Reglamento vigente.

Número	Nombre de la mina	Interesado	Vecindad	Pertenencias demarcadas	Importa el papel de pagos al Estado — Pesetas
6808	Carmen	D. Luis Torres Quevedo	Molledo	48	98
7066	Manuela	Domingo Quijano	Aés	24	74
7290	Ubalda	Marcelo Aguayo	Cieza	24	74
7297	Favorita	Arturo Isla	Reinosa	8	70
7546	Escondida	José Díaz Gutiérrez	Requejada	8	65
7800	Mercedes	Francisco González	S. Felices de Buelna	16	66

Advertencia.—Como recargo transitorio hay que añadir al importe del papel de pagos arriba señalado el 20 por 100 del valor de cada partida en sellos especiales del impuesto de guerra que se emplean en la actualidad:

Santander 2 de Octubre de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Arsenio de Odriozola.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Los contribuyentes que hayan solicitado el anticipo de las cuotas que corresponde recaudar al Tesoro público por las contribuciones urbana, rústica, industrial y minas, afectas al segundo trimestre de 1899, 1900, pueden efectuar el pago en la Depositaria pagaduría de Hacienda, desde el día 9 al 14 del corriente, ambos inclusive, desde las nueve á las doce de la mañana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 5 de Octubre de 1899.—
El Tesorero, Marcelino Arango.

COMANDANCIA DE MARINA

DE

SANTANDER

Edicto

El Comandante de Marina de esta provincia.

Hace saber: Que el día 27 del mes de Septiembre último y á las ocho de su mañana, ha sido hallado en el puerto de Galizano por un paisano del pueblo de Langre, llamado Ricardo San Pedro, un palo botalón de un buque con el herraje fijo completo, de treinta pies de longitud por 27 centímetros de diámetro.

Por lo tanto las personas que se consideren con derecho á dicho botalón, pueden presentar sus reclamaciones en esta Comandancia dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales será adjudicado al hallador.

Santander 6 de Octubre de 1899.—
El Comandante de Marina.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON MANUEL MARTINEZ CONDE, Secretario de la Audiencia provincial de Santander.

CERTIFICO: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley del Jurado con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de Cabezas de familia y Capacidades de los once Juzgados que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Santoña en la forma siguiente:

Partido judicial de Santoña

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesión	Vecindad
1	D. Arsenio Blanco Otero	Labrador	Argoños
2	Celestino Arce Setien	Idem	Castillo
3	Joaquín Cabanzo Sierra	Idem	Isla
4	Pedro Lagüera Ruiz	Idem	Arnuero
5	Ignacio Arce Humada	Idem	Adal
6	Salvador Lastra Veci	Idem	Cicero
7	Juan María Alonso Bedia	Idem	Ajo
8	Alberto Elguera Venero	Idem	Güemes
9	Evaristo Martinez Colmenero	Idem	Idem
10	Manuel Torralba Perez	Idem	Ajo
11	Rafael Aja Fernandez	Idem	Meruelo
12	Pablo Gomez Cantera	Idem	Término
13	Paulino Castanedo Ojeda	Idem	Escalante
14	Baldomero Perez Castillo	Idem	Idem
15	Luis San Pedro Somoza	Idem	Idem
16	Basilio Sainz Ruiz	Idem	Beranga
17	José Corrales Marañón	Idem	Praves
18	Angel Cotero Peña	Idem	Liérganes
19	Gregorio Fernandez Perojo	Idem	Pámanes
20	Jacinto Pellón Muñiz	Idem	Entrambasaguas
21	Leopoldo Gandarillas Cotero	Carpintero	Liérganes
22	Pedro Higuera Herrera	Industrial	Heras
23	Luis Acebo Riaño	Comerciante	Solares
24	Cesáreo Cobo Sañudo	Industrial	Idem
25	Prudencio Ruiz Cagigas	Panadero	Rubayo
26	Alejandro Hoz Agüero	Propietario	Agüero
27	Ramón Cabarga García	Labrador	Gajano
28	Federico Bedia Diez	Idem	Pontojos
29	Félix Bedia Castanedo	Idem	Elechas
30	Eusebio Perojo Durante	Cantero	Liérganes
31	Cesáreo Peña Perales	Propietario	Pámanes
32	Manuel Lavín Mazas	Industrial	Liérganes
33	José Cifrián Lastra	Fondista	Solares
34	Manuel Ballesteros Monasterio	Labrador	Meruelo
35	Florencio Mazo Hoz	Idem	Idem
36	Luis Acebo Acebo	Idem	Miera
37	Pedro Portilla Mazón	Idem	Meruelo
38	Pío Lavín Perez	Recaudador	Miera
39	Pedro Azcona Colsa	Labrador	Noja
40	Lorenzo Agudo Mantecón	Idem	Penagos
41	Estanislao Fernandez Sierra	Idem	Noja
42	Temás Cuesta Miranda	Idem	Arenal
43	Venancio Gutierrez Rogi	Propietario	Penagos
44	Luis Sarabia Sisniega	Labrador	Meruelo

Número de orden	NOMBRRES DE LOS JURADOS	Prfoesión	Vecindad
45	D. Félix Pontones Ocejo	Labrador	Sobarzo
46	Manuel Vear Gandarillas	Idem	Cabárceno
47	Ramón Arronte Cerezo	Zapatero	Riotuerto
48	Eusebio Gomez Mier	Industrial	Idem
49	Domingo Gomez Fernandez	Idem	Idem
50	Marcelino Cagigal Solórzano	Labrador	Langre
51	Isidro Martin Garrote	Industrial	Riotuerto
52	Manuel Fernandez Alvear	Herrero	Somo
53	Manuel Cagigal Haza	Labrador	Hoz
54	Juan Falla Gutierrez	Idem	Buero
55	Andrés Soto Lopez	Idem	Idem
56	César Alvarez Gonzalez	Sastre	Santoña
57	Juan Arroyo Vargas	Industrial	Idem
58	Antonio Blanco Solar	Propietario	Idem
59	Plácido Campo Martinez	Industrial	Idem
60	Claudio Garcia Santiago	Carpintero	Idem
61	Rogelio Gonzalez Valle	Fotógrafo	Idem
62	Crispín Hernandez Esteban	Industrial	Idem
63	Ambrosio Herrería Alonso	Idem	Idem
64	Demetrio Hurtado Lázaro	Sastre	Idem
65	Ricardo Melendez Betrán	Impresor	Idem
66	Gabriel Ocerin Arezabalaga	Industrial	Idem
67	Lucas Perez Fernandez	Empleado	Idem
68	Antonio Lastra Cañizo	Industrial	Idem
69	Nicolás Piedra Peral	Idem	Idem
70	Francisco Rasilla Fernandez	Idem	Idem
71	José Sanchez Quiñones	Encuadernador	Idem
72	Manuel Solana Martinez	Zapatero	Idem
73	Aquilino Temes Martinez	Fondista	Idem
74	Pedro Valle Perez	Propietario	Idem
75	Julián Viriles Lacuriegui	Idem	Idem
76	Venancio Campo Peña	Idem	Solórzano
77	Serapio Oceja Isla	Labrador	Idem
78	Evaristo Solórzano Cavada	Propietario	Idem
79	Aniceto Rodríguez Vazquez	Labrador	Argoños
80	Agapito Argos Fernandez	Idem	Isla
81	José María Gomez Campo	Idem	Arnuelo
82	Angel Pacheco Monasterio	Idem	Idem
83	Faustino Zurita Villa	Idem	Castillo
84	Saturnino Cavadas Cabarga	Cantero	Adal
85	Luis Diez Ocejo	Labrador	Ambrosero
86	Juan Lastra Ruhama	Idem	Adal
87	Emilio Rueda Huerta	Idem	Cicero
88	Martín Trugeda Lastra	Idem	Idem
89	Generoso Canales Gomez	Idem	Ajo
90	Manuel Gonzalez Pellón	Idem	Idem
91	Inocencio Palacio Sarabia	Idem	Güemes
92	Amalio Ruiz San Ginés	Idem	Idem
93	Manuel Cueto Presmanes	Idem	Entrambasaguas
94	Dámaso Fernandez Lavín	Idem	Ornedo
95	Francisco Castillo Venero	Idem	Escalante
96	Vicente Palacio Peral	Idem	Idem
97	Ignacio Riva Fresnedo	Idem	Idem
98	Ramón Avisdondo Maza	Propietario	Hazas
99	Silverio Casuso Hazas	Labrador	Beranga
100	José Venero Cedrún	Idem	Idem
101	Francisco Fernandez Perojo	Idem	Pámanes
102	Ventura Cabría Liaño	Propietario	Idem
103	Angel García Lombo	Labrador	Liérganes
104	Manuel Lavín Durante	Cantero	Idem
105	Raimunde Gomez Liaño	Carpintero	Idem
106	Pedro Alonso Portilla	Labrador	Elechas
107	Alfredo Bedia Velez	Idem	Idem
108	Marcelino Mazón Cagigas	Propietario	Rubayo

Número de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesión	Vecindad
109	D. Félix Bedia Diez	Labrador	Pontejos
110	Eusebio Cobo Ruiz	Comerciante	Solares
111	Anacleto Bedia Santiago	Panadero	Idem
112	Pablo Riva Riva	Fendista	Idem
113	Eugenio Barco Perez	Labrador	Meruelo
114	José María Ortiz Hoz	Idem	Idem
115	Manuel Acebo Perez	Industrial	Miera
116	Estanislao Fernandez Sierra	Labrador	Noja
117	Francisco Castaneda Lavín	Idem	Idem
118	Antonio Agudo Medio	Idem	Arenal
119	Máximo Gutierrez Cuesta	Idem	Idem
120	Florencio Obbregón Sigler	Idem	Penagos
121	Pedro Quintana Ibañez	Idem	Idem
122	Enrique Diaz Monte	Empleado	Riotuerto
123	Santiago Gomez Canales	Industrial	Idem
124	Pedro Zange Gomez	Idem	Idem
125	Isidoro Monte Arche	Idem	Idem
126	Prudencio Trusba Fernandez	Labrador	Idem
127	Pedro Cagigal Solórzauo	Idem	Langre
128	Manuel Rivas Colina	Idem	Idem

(Se concluirá)

DELEGACION DE CAPELLANIAS

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS

EDICTO

Esta Delegación cita, llama y emplaza á todos los que tengan derecho á los bienes dotales de la Capellanía que en la Iglesia parroquial de San Andrés Apostol, del pueblo de Rocamundo, Diócesis de Burgos y provincia de Santander, fundó don Pedro Díaz de Hoyos, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN ECLESIASTICO del Arzobispado de Burgos y en el OFICIAL de la provincia de Santander, comparezcan ante el infrascrito Delegado á exponer lo que les conviniera en el expediente de conmutación de dichos bienes incoado á instancia de don Agapito García, vecino de Rocamundo; aperebiéndoles que trascurrido dicho plazo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 29 de Septiembre de 1899.
—El Delegado, Fabian García Oyuelos.

Comandancia de la Guardia civil

DE

SANTANDER**Linea de Potes**

Anuncios

Don Ignacio Reparaz Rodriguez Baez, segundo Teniente de la sexta Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Santander, Jefe de la línea de Potes y Juez instructor del expediente que de orden de la superioridad me hallo instruyendo sobre busca de casa cuartel para la fuerza del Cuerpo establecida en la actualidad en la villa de San Vicente de la Barquera, anuncia que:

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva para cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecida en referida villa de San Vicente de la Barquera, los propietarios de las casas de dicha villa y los pueblos inmediatos que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones hasta el día treinta y uno del mes de Octubre próximo en la casa-cuartel que actualmente ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Potes 30 de Septiembre de 1899.
—El Teniente Juez instructor, Ignacio Reparaz R. Baez. — P. S. M.: El Guardia 2.º, Celestino Dacal Pardo.

Don Ignacio Reparaz Rodriguez Baez, segundo Teniente de la sexta Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Santander, Jefe de la línea de Potes y Juez Instructor del expediente que de orden de la superioridad me hallo instruyendo sobre busca de casa cuartel para la fuerza del Cuerpo establecida en la actualidad en la villa de Potes, anuncia que:

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en la referida villa de Potes, los propietarios de las casas de dicha villa y de los pueblos inmediatos que deseen alquilar alguna casa, presentarán sus proposiciones hasta el día treinta y uno del mes de Octubre próximo, en la que actualmente ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Potes 30 Septiembre de 1899.—El Juez instructor, Ignacio Reparaz R. Baez. — P. S. M.: El Cabo, José Arias.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la adquisición de 700 metros cúbicos de grava con destino á los caminos y calles de la ciudad, dispuestas á la Macadán, la Alcaldía ha dispuesto se anuncie la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el día 16 del corriente mes, á las doce de la mañana, en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, con todos los requisitos legales.

El presupuesto asciende á la cantidad de 3.850 pesetas, con arreglo al tipo unitario y condiciones que se detallan en el expediente de su razón, que estará de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal, en las horas de oficina.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados del sello 12.º con sujeción al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado como fianza en la Caja municipal la cantidad de 385; quedando sujetos á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios, etc.

Santander 6 de Octubre de 1899.
—Ricardo Horga.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y presupuesto para la adquisición de setecientos metros cúbicos de grava con destino á las calles y caminos de la ciudad, se compromete á hacer el suministro con la baja del tanto por ciento (en letra) del precio del metro cúbico fijado en el presupuesto.
(Fecha y firma del proponente)

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal el convenio con el señor Conde de Isla de comprarle 1.098 metros cuadrados de terreno al Sud de la calle de Burgos en el precio de 131.118 pesetas 40 céntimos, para la construcción de la Iglesia, que ha de permutarse con la de San Francisco á fin de ampliar el Palacio municipal en construcción, cuyo precio se há de pagar á cargo del presupuesto extraordinario de obras ó sea del empréstito de 2.370.000 pesetas nominales, la Alcaldía ha dispuesto se anuncie

por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el término de 10 días á contar desde su inserción; para los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones á las horas de oficina en la Secretaría municipal, en donde estará expuesto el expediente al público al objeto indicado.

Santander 7 de Octubre de 1899.
—Ricardo Horga.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público durante el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL, el repartimiento vecinal y hogares para cubrir el déficit del presupuesto.

Val de San Vicente 3 de Octubre de 1899.—E. de Mier.

Ayuntamiento de Argoños

Formado el padrón de prestaciones de este Ayuntamiento para el año económico de 1899-900, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que, los en él interesados puedan hacer, durante dicho plazo, las reclamaciones de exclusión é inclusión que á su derecho convengan, pues pasados que aquellos fueren, no serán oídas.

Argoños 4 de Octubre de 1899.—
El Alcalde, Evaristo Mazas.

Ayuntamiento de Puente Viesgo

Por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en esta oficina municipal el repartimiento del déficit del presupuesto ordinario y el padrón del arbitrio establecido sobre los animales de raza canina de este distrito, correspondiente al actual ejercicio, á fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Puente Viesgo 4 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Anibal Varillas.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Habiéndose extraviado hace tres

días, una vaca de las señas siguientes: como de diez años de edad, color tasuga, abierta de astas, marca N S en el anca derecha, que lleva un collar nuevo de cuero, con un campano grande; se suplica á la persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero, lo avise á don José Manuel Díaz Gomez, vecino de Novales.

Alfoz de Lloredo 7 de Octubre de 1899.—El primer Teniente Alcalde, Gerónimo Ruiz.

Ayuntamiento de Penagos

Desde esta fecha y por término de 15 días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto general, vecinal, formado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año de 1899 á 1900, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones de agravios que se presenten.

Penagos y Octubre 5 de 1899.—
El Alcalde, Francisco Saro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON BALDOMERO SAEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en los autos de abintestado de don Clemente García Martínez, que falleció en esta villa el diez y ocho de Febrero último, pendientes en este Juzgado á instancia de su viuda doña Belén Revilla y padre don Julián, quien ha aceptado la herencia á beneficio de inventario; he acordado á instancia del mismo citar por el presente á los acreedores que tuviere el causante, para que el día veinte del actual, á las dos de la tarde, concurren á la casa en que falleció el causante, sita en la calle de San Francisco, á presenciar la diligencia de inventario si les convinieren.

Dado en Laredo á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bran.

CEDULA DE CITACION

En virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Santander referente á causa criminal que ante

la misma pende procedente de este Juzgado, instruida contra Sabino Garayoa Gambarte, vecino de Colindres, sobre homicidio, se ha dictado providencia con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, acordando se cite á don Francisco Perez Zabalza, vecino de Bilbao, cuyo actual paradero se ignora, para que el dia veinte y dos de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Sección segunda de la referida Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en el juicio oral correspondiente á la mencionada causa, y se le advierte la obligación que tiene de concurrir bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Laredo veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Zacarías Diaz Romeral.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Eladio Gomez Calderón, Juez de Instrucción del Partido de Santander, en providencia de hoy dictada en sumario por lesiones contra José Hontavilla y otro tiene acordado se cite por la presente como desde luego se cita á don Leade y á don Cadss, primero y segundo maquinista del vapor inglés «Hedworth», para que dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado instructor, Santa Lucia, 1, 4.º, para recibirles declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento según dispone el art.º 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal, apercibidos de que de no hacerlo incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* se expide la presente en Santander ventiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Juan Castrillo.

CEDULA DE CITACION

El señor don Eladio Gomez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta orden que ha expedido la Superioridad á consecuencia de causa contra Ramón María González Gar-

cia y otros, por tentativa de robo, tiene acordado se cite por la presente, como desde luego se le cita, al testigo Edelberto Vallejo, que ha vivido en Campo Giro, cerca de esta ciudad, desde donde se decía marchó á Espinosa de Villagonzalo, donde no ha sido hallado, ignorándose hoy su verdadero paradero, para que el catorce de Octubre próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la sección primera de la Audiencia provincial de esta capital para declarar como testigo en el juicio oral de la causa indicada, bajo apercibimiento de que en otro caso será incurso en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente en Santander á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Juan Castrillo.

DON ANTOLIN MOSQUERA MONTES, Juez de Instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Pablo Lopez Barrera, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán al final, para que dentro del término de diez dias á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, por consecuencia de causa criminal que instruyo sobre sustracción de una rama de árbol en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en el año de mil ochocientos noventa y uno, apercibido con que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiera lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de la policia judicial procedan á la busca y captura y conducción de dicho sujeto á la carcel de este partido, y á disposición del requirente por estar decretada la prisión provisional de dicho individuo en referida causa.

Santoña y Septiembre treinta de mil ochocientos noventa y nueve.—Antolin Mosquera.—P. S. M., Sebastian Olazabal.

Señas del procesado Pablo Lopez Barrera

De veintidos años de edad, soltero, natural de Santander, hijo de Beni-

to y Basilisa, jornalero, con instrucción, de ojos castaños, pelo castaño, color bueno y sin cicatriz alguna; ha extinguido condena de arresto en la carcel de Valmaseda hácia los meses de Febrero y Marzo, despues de cuya causa ingresó en la zona de reclutamiento de Bilbao; despues ha pertenecido al regimiento de Garelano, y una vez obtenida la licencia fijó su residencia en Bilbao, calle de Cantarranas, número ocho, tienda, y últimamente en Santurce.—Olazabal.

CEDULA DE CITACION

El señor don Eladio Gomez Calderón, Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia de hoy dictada en sumario instruido por corrupción de menores contra Dolores Sisniega Peña, tiene acordado se cite por la presente, como desde luego se cita, á Adriana Lopez Alonso, madre de Ramona Castro Alonso, que se dice vecina de Vigo y á la madre ó representante legal de María Aspiazu Rementería, natural de Marquina, hija de José y Clara, para que dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado de instrucción, Santa Lucia, uno, cuarto, para recibirles declaración y ofrecerles las acciones del sumario á los efectos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibidas de que de no hacerlo incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

F para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se expide la presente en Santander á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Juan Castrillo.

Anuncios particulares

SE VENDE

PAPFL VIEJO

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4.